



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Form. 2007/2/616

Montevideo, 7 de junio de 2007.-

RESOLUCION 161 ACTA 018

VISTO: la comunicación cursada por Roytronic S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en el mes de noviembre de 2006 y febrero de 2007.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°594/96 de 20 de setiembre de 1996 se le autorizó la prestación del servicio de radioalarmas. Por el mismo acto administrativo se le asignó la frecuencia radioeléctrica 462,325 MHz. para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Montevideo.

II) que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N°292/DFR/03 de 16 de junio de 2003 se asignó la frecuencia radioeléctrica 462,325 MHz. para la prestación del servicio de radioalarmas en el departamento de Canelones.

III) que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1047/DFR/06 de 21 de noviembre de 2006, se estableció la conformación de los sistemas de radioalarmas autorizados a Roytronic S.A.

CONSIDERANDO: I) que corresponde efectivizar los ajustes pertinentes en los registros de estaciones de abonado integrantes de los sistemas autorizados a Roytronic S.A.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones de referencia.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N°114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Roytronic S.A. para la prestación del servicio de radioalarmas en los departamentos de Canelones y Montevideo y la instalación y operación del correspondiente sistema de radiocomunicaciones.

2.-Reiterar que la asignación de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Roytronic S.A. es la que se menciona a continuación:

Frecuencia (MHz.)	Carácter	Departamentos	Tipo de servicio	Uso
462,325	exclusiva	Canelones y Montevideo	Fijo	Sistemas de radioalarmas

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Roytronic S.A. se ajusto, desde el mes de noviembre de 2006 y hasta enero de 2007, inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz.)	Cantidad estaciones transmisoras : (abonados + repetidoras)	Ubicación de estaciones repetidoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz.)	Ubicación de estación central receptora
462.325	705 (setecientos cinco) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C.Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av.Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		

4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Roytronic S.A. se ajusto, a partir del el mes de febrero de 2007 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz.)	Cantidad estaciones transmisoras: (abonados + repetidoras)	Ubicación de estaciones repetidoras	Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz.)	Ubicación de estación central receptora
462.325	731 (setecientos treinta y uno) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C. Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av. Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		

5.-Establecer que los sistemas de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°387/94 de 23 de setiembre de 1994.

6.-Reiterar que la autorización otorgada para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que se desee introducir a la conformación o ubicación de los sistemas de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras.

7.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual la titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-Dejar sin efecto la Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1047/DFR/06 de 21 de noviembre de 2006.

10.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.